



ACTA No. E-20/2017
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas y minutos del día lunes, once de diciembre de dos mil diecisiete. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán.; Propietarios del Consejo Directivo: Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora, Presidente; Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Director; Licda. María Ana Margarita Salinas de García, Directora; Ing. Carlos José Guerrero Contreras, Director; Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Director; Licda. Enilda Rosibel Flores de Rodríguez, Directora. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Ing. Roberto Arturo Argüello Romero, Lic. José María Esperanza Amaya; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Recurso de Revisión presentado por la Sociedad JAM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., del Resultado de la Licitación Pública N° FOVIAL LP 007/2018 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.**
- II Solicitud de prórroga y modificación contractual al contrato CO-012/2017 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR y Modificativa Contractual por prórroga al contrato CO-021/2017 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR.**
- III Solicitud de prórroga y modificación contractual al contrato CO-035/2017 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR y Modificativa Contractual por prórroga al contrato CO-044/2017 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR.**

Desarrollo de la Agenda

- I. Recurso de Revisión presentado por la Sociedad JAM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., del Resultado de la Licitación Pública N° FOVIAL LP 007/2018 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.**
 - A. Solicitud de Admisión del Recurso de Revisión del Resultado de la Licitación Pública LP 007/2018 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.**



La Gerente Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-GL-CD-311/2017, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito a las dieciséis horas con cuarenta y un minutos del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Representante Legal de la sociedad **JAM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se acordó ADJUDICAR la Licitación Pública **LP 007/2018 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **SERPAS Y LOPEZ, S.A DE C.V.**

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, temporales y de fondo; el recurso presentado cumple con todos los requerimientos establecidos en el artículo 71 del Reglamento de la LACAP y los establecidos en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública a excepción que debió ser dirigido al Consejo Directivo y no a la Gerente GACI.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada, las disposiciones legales citadas, y al derecho de audiencia y de defensa consagrado en la Constitución de la República de El Salvador, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad **JAM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la Licitación Pública LP 007/2018.

- a) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- b) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- c) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si fuera procedente mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad JAM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., de los resultados de la Licitación Pública LP 007/2018 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.



Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **JAM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. Maria Alicia Andino, Gerente Legal; Lic. Jaime Escobar, Gerente Financiero y Administrativo; Ing. Víctor Orellana, Jefe de Unidad de Calidad; Lic. Xenia Gaitán de Hernández, Gerente GACI; y Lic. Cristóbal Cuéllar, Coordinador de la Dirección Superior, todos del FOVIAL.

II. Solicitud de prórroga y modificación contractual al contrato CO-012/2017 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR y Modificativa Contractual por prórroga al contrato CO-021/2017 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR

La Gerente de la GACI, Licenciada Xenia Gaitán de Hernández y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum de referencia GACI-565/2017, solicita aprobación de Prórroga al contrato **CO-012/2017 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”** y Modificativa Contractual por prórroga al contrato **CO-021/2017 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR** basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **COMPAÑÍA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.**, por un monto de **UN MILLON TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CUARENTA Y NUEVE (\$ 1,032,805.49)**, para un plazo que inició el dos de enero de dos mil diecisiete y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto actual de **QUINIENTOS SETENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 571,894.37)**, para un plazo que inició el dos de enero de dos mil diecisiete y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que justifican la prórroga solicitada son las siguientes:



- El contratista mediante nota referencia VPG12-11-12-17/01, de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, ha solicitado se le conceda una prórroga de VEINTICINCO DÍAS CALENDARIO adicionales, justificando los atrasos en las causales siguientes:
- Que las continuas lluvias y de gran intensidad que se han registrado en todo el territorio nacional y especialmente en la zona del proyecto y sus alrededores, han tenido incidencia directa en el normal desarrollo de las actividades del proyecto, ocasionando que las actividades no se desarrollaran de manera normal.
- Asimismo manifiesta que en los primeros días de diciembre se han tenido afectaciones por falta de suministro de asfalto, debido a que este es importado desde Honduras y por motivos de la situación política del referido país el suministro de asfalto ha sido deficiente.
- Las condiciones mencionadas se han evidenciado en hojas de bitácora N° 228, 237,294, 297, 422, 460, 461, 466, 468, 478, 480, 483, 486, 488, 504,639 y 642, así como algunas declaratorias de advertencia a nivel nacional por pronóstico de lluvias y tormentas eléctricas de la Dirección General de Protección Civil.
- Además solicita que para afrontar los pagos a proveedores y los costos de las actividades pendientes, se le concedan pagos quincenales en los que resta del plazo contractual, de la siguiente forma:
 - ✓ 15 de diciembre de 2017,
 - ✓ 31 de diciembre de 2017,
 - ✓ 15 de enero de 2018 y
 - ✓ Pago final o Liquidación al 25 de enero de 2018.

La supervisión del proyecto mediante nota referencia ICIA-FOVIAL CO-021/2017-534, de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete manifiesta que después de revisar y analizar las justificaciones planteadas por el contratista, considera que existe evidencia técnica que permite comprobar un retraso al proyecto ocasionado por lluvias en diferentes frentes de trabajo del proyecto y atrasos por la falta de suministro de asfalto, de **VEINTICINCO DIAS CALENDARIO**, estimando que es tiempo suficiente para finalizar los trabajos; asimismo considera procedente otorgar la modificación de la forma de pago.

Propuesta:

El Gerente Técnico, propone para cubrir las necesidades antes planteadas, se modifique el plazo contractual en **VEINTICINCO DIAS** calendarios adicionales es decir hasta el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, todo lo cual aparece justificado y detallado en la Prorroga número uno relacionada.

Asimismo, con el objeto de permitir una mayor fluidez financiera en el proyecto, es necesario modificar la cláusula CG-36 “PAGOS AL CONTRATISTA” del contrato FOVIAL CO-012/2017, del contrato referido de tal manera que se le permita al contratista presentar estimaciones de obra de la siguiente manera:

- 15 de diciembre de 2017
- 31 de diciembre de 2017,
- 15 de enero de 2018 y
- Pago final o Liquidación al 25 de enero de 2018.



Además, se solicita la modificación del plazo del supervisor en **VEINTICINCO DIAS** calendarios adicionales es decir hasta el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho lo que genera un costo en los servicios de supervisión de **DOS MIL SEISCIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (US\$2,606.83)**, sin embargo dichos costos no representan un aumento en el monto del contrato de la supervisión, ya que se prevé que habrá una disminución de monto al final del plazo contractual, en concepto de servicios no prestados por atención de emergencias y otros aspectos.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica y el Supervisor han presentado la evidente necesidad de efectuar modificaciones en las cantidades de obra requeridas en el plan de oferta y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto, así como han constatado la posibilidad de otorgar un plazo adicional al convenido, por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas a la voluntad del contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **VEINTICINCO DIAS CALENDARIO**.
- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y el artículo 92 de la misma ley, instituye que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.
- Que el efectuar los pagos al contratista de la manera propuesta por el Gerente Técnico ayudará en la fluidez financiera en el proyecto referido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por la Gerente GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el incremento en el monto contractual contenido en la modificativa del supervisor no excede del límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que el retraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la **PRORROGA N° 1** al contrato **CO-012/2017 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**, suscrito entre **FOVIAL y COMPAÑÍA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.**, aumentando el plazo del contrato en **VEINTICINCO DIAS** calendarios adicionales es decir hasta el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho.
2. Modificar la cláusula **CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA**, del contrato **CO-012/2017 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**, en el sentido que se le permita al contratista presentar estimaciones quincenales.



3. Aprobar la incorporación de la Modificativa Contractual No. 1 por Prorroga al contrato **FOVIAL CO-021/2017 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**, suscrito entre **FOVIAL e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** ampliando el plazo del contrato en **VEINTICINCO DIAS CALENDARIO** adicionales, es decir hasta el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho.
4. Las modificaciones y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y por el supervisor.
5. La Administración deberá de verificar que los plazos y montos ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.
6. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

III. Solicitud de prórroga y modificación contractual al contrato CO-035/2017 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR y Modificativa Contractual por prórroga al contrato CO-044/2017 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR.

La Gerente de la GACI, Licenciada Xenia Gaitán de Hernández y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum de referencia GACI-566/2017, solicita aprobación de Prórroga al contrato **CO-035/2017 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”** y Modificativa Contractual por prórroga al contrato **CO-044/2017 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR** basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y COMPAÑÍA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.**, por un monto de **SETECIENTOS CINCUENTA SIETE OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CINCUENTA CENTAVOS (\$ 757,085.50)**, para un plazo que inició el dieciséis de enero de dos mil diecisiete y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto actual de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$354,800.00)**, para un plazo que inició el dieciséis de enero de dos mil diecisiete y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Justificación:



El Gerente Técnico manifiesta que las razones que justifican la prórroga solicitada son las siguientes:

- El contratista mediante nota referencia VNPG12-11-12-17/01, de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, ha solicitado se le conceda una prórroga de **TREINTA Y UN DÍAS CALENDARIO** adicionales, justificando los atrasos en las causales siguientes:
- Que las continuas lluvias y de gran intensidad que se han registrado en todo el territorio nacional y especialmente en la zona del proyecto y sus alrededores, han tenido incidencia directa en el normal desarrollo de las actividades del proyecto, ocasionando que las actividades no se desarrollaran de manera normal.
- Que durante el desarrollo del proyecto surgieron imprevistos como el colapso de muros tipo gavión y cárcavas, en las rutas de Mechofique y San Francisco Javier, Departamento de Usulután, las cuales ponían en riesgo el cierre completo de las vías; lo que originó la necesidad de realizar una orden de cambio por reacomodo de partidas la cual fue aprobada en el mes de octubre; así como el atrasos en diversas actividades contractuales; siendo la más incidente la ejecución de la base estabilizada, de la cual se necesitan 60 días para su ejecución y se contabilizan al menos 21 días calendario de retraso no imputable al contratista (tiempo mínimo requerido para la campaña geotécnica previa).
- Las condiciones mencionadas se han evidenciado en hojas de bitácora N°, 110, 115, 119, 120, 123, 135, 137,156, 162,188,196, 208, 210, 212, 240, 254, 263, 271, 274, 277, 279, 325, 396, 401, 437, 439 ; así como algunas declaratorias de advertencia a nivel nacional por pronóstico de lluvias y tormentas eléctricas de la Dirección General de Protección Civil.
- Además solicita que para afrontar los pagos a proveedores y los costos de las actividades pendientes, se le concedan pagos quincenales en los que resta del plazo contractual, de la siguiente forma:
 - ✓ 15 de diciembre de 2017,
 - ✓ 31 de diciembre de 2017,
 - ✓ 15 de enero de 2018 y
 - ✓ Pago final o Liquidación al 31 de enero de 2018.

La supervisión del proyecto mediante nota referencia FV-CO0442017-G12-F-027, de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete manifiesta que después de revisar y analizar las justificaciones planteadas por el contratista, considera que existe evidencia técnica que permite comprobar un retraso al proyecto ocasionado por lluvias en diferentes frentes de trabajo del proyecto y atrasos por obras imprevistas surgidas en la Orden de cambio No 1 por reacomodo de partidas, que implicó reprogramar actividades tales como bases estabilizada con cemento, de **TREINTA Y UN DIAS CALENDARIO**, estimando que es tiempo suficiente para finalizar los trabajos; asimismo considera procedente otorgar la modificación de la forma de pago.

Propuesta:

El Gerente Técnico, propone para cubrir las necesidades antes planteadas, se modifique el plazo contractual en **TREINTA Y UN DIAS** calendarios adicionales es decir hasta el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, todo lo cual aparece justificado y detallado en la Prorroga número uno relacionada.

Asimismo, con el objeto de permitir una mayor fluidez financiera en el proyecto, es necesario modificar la cláusula CG-36 “PAGOS AL CONTRATISTA” del contrato FOVIAL CO-035/2017, del



contrato referido de tal manera que se le permita al contratista presentar estimaciones de obra de la siguiente manera:

- 15 de diciembre de 2017
- 31 de diciembre de 2017,
- 15 de enero de 2018 y
- Pago final o Liquidación al 31 de enero de 2018.

Además, se solicita la modificación del plazo del supervisor en **TREINTA Y UN DIAS** calendarios adicionales es decir hasta el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho lo que genera un costo en los servicios de supervisión de **CINCO MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS (US\$5,080.30)**, sin embargo dichos costos no representan un aumento en el monto del contrato de la supervisión, ya que se prevé que habrá una disminución de monto al final del plazo contractual, en concepto de servicios no prestados por atención de emergencias y otros aspectos.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica y el Supervisor han presentado la evidente necesidad de efectuar modificaciones en las cantidades de obra requeridas en el plan de oferta y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto, así como han constatado la posibilidad de otorgar un plazo adicional al convenido, por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas a la voluntad del contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **TREINTA Y UN DIAS CALENDARIO**.
- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y el artículo 92 de la misma ley, instituye que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.
- Que el efectuar los pagos al contratista de la manera propuesta por el Gerente Técnico ayudará en la fluidez financiera en el proyecto referido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por la Gerente GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el incremento en el monto contractual contenido en la modificativa del supervisor no excede del límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que el retraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la **PRORROGA N° 1** al contrato **CO-035/2017 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**, suscrito entre **FOVIAL y COMPAÑÍA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.**, aumentando el plazo



del contrato en **TREINTA Y UN DIAS** calendarios adicionales es decir hasta el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

2. Modificar la cláusula **CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA**, del contrato **CO-035/2017“MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”** en el sentido que se le permita al contratista presentar estimaciones quincenales.
3. Aprobar la incorporación de la Modificativa Contractual No. 1 por Prorroga al contrato **FOVIAL CO-044/2017 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**, suscrito entre **FOVIAL** y **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** ampliando el plazo del contrato en **TREINTA Y UN DIAS CALENDARIO** adicionales, es decir hasta el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.
4. Las modificaciones y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y por el supervisor.
5. La Administración deberá de verificar que los plazos y montos ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.
6. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las dieciocho horas de este mismo día.

Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora

Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes

Licda. María Ana Margarita Salinas de García

Ing. Carlos José Guerrero Contreras

Ing. Mario Roberto Nieto Lovo



Licda. Enilda Rosibel Flores de Rodríguez

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Ing. Roberto Arturo Argüello Romero

Lic. José María Esperanza Amaya

Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Director Ejecutivo y Secretario de Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial